

Consejería de Cultura y Educación

146 ORDEN de la Consejería de Cultura y Educación de 1 de febrero de 1986, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de Educación Compensatoria.

Aprobado el Convenio General de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia, por el que se establecen las Bases para el desarrollo del Plan Regional de Educación Compensatoria en los programas de apoyo técnico educativo y alfabetización, se hace preciso desarrollar las mismas en materia de Educación Compensatoria, a fin de mantener los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, y a propuesta del Director Regional de Educación,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a los municipios de la Región que quieran acogerse al Plan Regional de Educación Compensatoria en sus dos propuestas:

A) Programa de Alfabetización.

B) Programa de Apoyo Técnico en zonas de Actuación Educativa Preferente, dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 421. A. Sección 15, de acuerdo con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Ley 1/1986.

Segundo.—Podrán optar a dichas subvenciones:

a) Para el Programa de Alfabetización todos los municipios interesados en dicho programa siguiendo los criterios marcados por la Comisión Mixta de Dirección, según la Base Segunda del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Cultura y Educación.

b) Para el Programa en Zonas de Actuación Educativa Preferente a través de equipos de Apoyo Técnico; los municipios integrados en dichas Zonas, siguiendo los criterios marcados por la Comisión Mixta de Dirección, según la Base Segunda del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación.

Tercero.—La solicitud de subvención se presentará según modelo oficial que se adjunta como anexo, acompañando al mismo la siguiente documentación:

—Certificación del acuerdo corporativo acogiendo al Programa.

—Certificado del Interventor o Secretario sobre existencia de crédito suficiente para hacer frente a la aportación municipal.

Cuarto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos

en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo: 15 días hábiles contados a partir de la publicación en el «B. O. R. M.» de la presente convocatoria para la actuación durante el primer semestre del año 1986.

Segundo plazo.—Del 1 al 20 de septiembre de 1986 para la actuación, durante el último trimestre del año 1986, salvo que exista modificación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro del plazo establecido, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Quinto.—La cuantía de las subvenciones estará limitada en función de los siguientes factores:

a) Para el Programa de Alfabetización se valorará:

1.º Número de Profesores adscritos al Plan de acuerdo con los datos poblacionales relativos a carencia de estudios primarios y tasa de analfabetismo.

2.º Atención preferente a Alfabetización y Neolectores.

3.º Actuación en las zonas más deprimidas y con los colectivos más necesitados.

b) Para el Programa de Apoyo Técnico en Zonas de Actuación Educativa Preferente se tendrá en cuenta:

1.º Número de técnicos designados según población a atender.

2.º Características geográficas de las zonas (rural o urbana).

3.º Atención preferente a las poblaciones deprimidas, económica y socialmente.

Sexto.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director Regional de Educación y vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Séptimo.—Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando obligatoriamente fotocopia de los contratos suscritos con los profesores y técnicos que actúen en ambos programas, o acuerdos suscritos por el Ayuntamiento y los Colectivos implicados.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Educación.